

Clarke, Mc
COLON

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-090130-00007-0000

Fecha: 2011-02-01 15:06:02 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYI Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 3

P-676

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. **05.090.130**
Solicitud de patente a nombre de **CECA S.A.**

Yo, DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **CECA S.A.**, domiciliada en Puteaux, Francia, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 15335 notificado por fijación en lista el 26 de noviembre de 2010, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 3532, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 1 a 4 reivindicaciones y reemplaza en su totalidad el capítulo reivindicatorio presentado anteriormente.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones a la claridad, planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Reivindicaciones de Uso

El examinador objeta las reivindicaciones 5 – 7 por tratarse de reivindicaciones de uso, ya que el método solo esta describiendo el uso del tamiz molecular, sin proporcionar mayor detalle respecto a las condiciones de dicho proceso. Con el fin de subsanar esta objeción, el solicitante elimina las reivindicaciones en comento.

4. Novedad

El examinador objeta la novedad de la presente solicitud a la luz de lo divulgado por la anterioridad US 3.634.331 (en adelante D1), argumentando que dicho documento ya divulgaba los tamices moleculares de la presente solicitud. Con el fin de subsanar esta objeción, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio para enfocarlo a un proceso para el secado de compuestos orgánicos en fase gaseosa o líquida.

P-676

Como se puede apreciar, la anterioridad D1 no se enfoca en un proceso ni mucho menos intentar superar el problema de la formación de productos indeseables durante el secado de compuestos orgánicos en fase gaseosa o líquida. Por tal motivo, la anterioridad D1 no busca encontrar un valor para el contenido de óxido de hierro y de titanio en el tamiz que prevenga la formación de productos indeseables. En vista de lo anterior, es claro que el proceso de la presente solicitud es novedoso por sobre lo divulgado en D1.

Por otro lado, si bien el solicitante reconoce la autonomía de esa oficina, quisiera anotar que la presente solicitud ya fue concedida en Canadá (CA 2515388 del 20 de enero de 2009), China (CN 2004800037 del 12 de mayo de 2010), Francia, Eurasia, Georgia, India, Corea del Sur, México, Ucrania, Sudáfrica y Ecuador.

En resumen, me permito decir que gracias a las modificaciones expuestas en el punto 1 de este memorial y los argumentos anteriormente mencionados, la presente solicitud cumple cabalmente con el requisito de novedad respecto al proceso de secado de compuestos orgánicos expuesto en el capítulo reivindicatorio adjunto. Por lo tanto, solicito comedidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio.

Señor Superintendente,



DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

CC. 41.654.882 de Bogotá

TP 20824

Cód. 008

REIVINDICACIONES

1. Proceso para al menos un compuesto orgánico en fase gaseosa o en fase líquida, que comprende pasar dicho al menos un compuesto orgánico a través de un lecho adsorbente que comprende un tamiz molecular a base de Zeolita 3A, uno o más aglutinantes de aglomeración, caracterizado porque su contenido de hierro, expresado como Fe_2O_3 , con respecto al peso anhidro de los tamices, es menor o igual al 0.5% y preferiblemente menor o igual al 0.3% en peso, y su contenido de titanio, expresado como TiO_2 , con respecto al peso anhidro total de los tamices, es menor o igual a 0.2%, preferiblemente menor o igual a 0.1%.
2. Proceso de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el tamaño promedio de partícula del tamiz está entre 1.6 mm y 5 mm.
3. Proceso de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el contenido de metal(es) alcalino(s), expresado como M_2O , del tamiz es mayor que la capacidad de intercambio de la zeolita (M preferiblemente es sodio y/o potasio), con respecto al peso anhidro total de los tamices, es mayor o igual al 0.5% y menor o igual al 1.4% y preferiblemente mayor o igual al 0.7% y menor o igual al 1.1%.
4. Proceso de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el aglutinante inerte es a lo sumo el 25% del peso total del aglomerado, preferiblemente a lo sumo el 20%, ventajosamente a lo sumo el 10% y más ventajosamente todavía el 5%.